



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 973-2025

Guatemala, 27 de marzo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que, los habitantes de la República tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley, de forma gratuita; asimismo, determina que el Estado promoverá la educación especial, diversificada y extraescolar; y, que proveerá becas y créditos educativos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 114, del Decreto Número 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco y el Acuerdo Gubernativo Número 45-2025 de fecha 14 de marzo de 2025 crea el Reglamento para el acceso al Fondo del Programa de Becas para Formación Técnica Laboral en Inglés -PROBEFI-, se establece la creación del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés y el Fondo denominado Fondo del Programa de Becas para Formación Técnica Laboral en Inglés -PROBEFI-, los cuales serán gestionados y administrados por el Viceministerio de Educación Extraescolar y Alternativa, del Ministerio de Educación -MINEDUC-, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX- en coordinación con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- y el Crédito Hipotecario Nacional -CHN-.

CONSIDERANDO:

Que el Viceministerio de Educación Extraescolar y Alternativa, del Ministerio de Educación -MINEDUC-, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, debe establecer la normativa interna para facilitar la gestión de recursos, formación técnica y otros aspectos operativos y administrativos del Programa, siendo oportuna la emisión del presente acuerdo ministerial, el cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c), d), e), f), g) y m) y 33 literales a), c) y e) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 29, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 114 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco; 8, 10, 33 literal q) y 39 literal h), del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

Aprobar la normativa para:

La gestión y la administración del Fondo del Programa de Becas para Formación Técnica Laboral en Inglés -PROBEFI-

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente disposición tiene por objeto desarrollar y complementar la normativa relacionada con el Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés y el Fondo denominado Fondo del Programa de Becas para Formación Técnica Laboral en Inglés -PROBEFI-, estableciendo normas para la ejecución, control y fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala y el Acuerdo Gubernativo Número 45-2025, de fecha 14 de marzo de 2025. Asimismo, se plantean los siguientes objetivos:

- Ampliar las oportunidades de formación técnica laboral en inglés para jóvenes y adultos desde los 15 años en adelante, con el propósito de contribuir a mejorar la empleabilidad y acceso a oportunidades en el mercado laboral, especialmente en sectores estratégicos que requieren dominio del idioma inglés.
- Desarrollar un modelo de formación flexible y adaptable a las condiciones y necesidades de los beneficiarios, facilitando el acceso a los contenidos educativos en modalidades presenciales y virtuales, conforme a las condiciones y estipulaciones establecidas en los convenios respectivos suscritos con las instituciones involucradas con el Programa.
- Proporcionar herramientas y metodologías de aprendizaje que permitan a los beneficiarios adquirir, fortalecer, nivelar, ampliar y aplicar competencias en el idioma inglés de manera efectiva en entornos laborales estratégicos y priorizados, promoviendo el desarrollo personal y económico.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN: Para los efectos del presente Acuerdo Ministerial, podrá denominarse al Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés "El Programa" y al Fondo del Programa de Becas para Formación Técnica Laboral en Inglés "El Fondo".

ARTÍCULO 3. ALCANCE DEL PROGRAMA. El Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés tendrá cobertura a nivel nacional y se implementará a través de metodologías flexibles que respondan a las necesidades de los beneficiarios, permitiendo la combinación de modalidades presenciales y virtuales, así como la adaptación de horarios y estrategias pedagógicas para facilitar la participación.

ARTÍCULO 4. NIVELES DE INGLÉS. El Programa contempla tres trayectorias formativas diferenciadas, orientadas a la adquisición progresiva de competencias lingüísticas en el idioma inglés con fines laborales. Las trayectorias de formación son las siguientes:

- Inglés inicial para el trabajo:** esta trayectoria comprende el desarrollo de cursos correspondientes al nivel básico del idioma inglés, orientados a establecer una base comunicativa funcional, que permita al beneficiario avanzar hacia opciones formativas de mayor nivel.
- Inglés intensivo para el trabajo con intensidad de cuatro horas:** esta trayectoria está dirigida a personas beneficiarias que cuentan con un nivel básico del idioma inglés y buscan fortalecer las competencias lingüísticas mediante una formación intensiva de media jornada, orientada al desarrollo de habilidades comunicativas para la empleabilidad.
- Inglés intensivo para el trabajo con intensidad de ocho horas:** esta trayectoria está orientada a personas beneficiarias que poseen conocimientos básicos del idioma

inglés y requieren una formación intensiva de jornada completa, con el propósito de facilitar la incorporación inmediata al mercado laboral en sectores que demandan el dominio funcional del idioma inglés.

Disposiciones comunes:

- La institución o entidad privada, nacional e internacional responsable de la formación establecerá la duración, carga horaria, modalidad de desarrollo, estructura académica y metodología de cada trayectoria de formación, en concordancia con su normativa.
- La denominación específica de los cursos, módulos o subniveles que integran cada trayectoria será establecida en los instrumentos técnicos de "El Programa", podrán ser modificados conforme a las necesidades operativas, pedagógicas o del mercado laboral, sin que ello implique reforma del presente Acuerdo.
- El proceso de diagnóstico, evaluación, avance y certificación de los niveles de competencia lingüística, deberá realizarse mediante instrumentos técnicos estandarizados, alineados con estándares de reconocimiento nacional e internacional, garantizando la trazabilidad del aprendizaje y la calidad formativa.
- La implementación del Programa podrá incorporar herramientas tecnológicas, plataformas virtuales, inteligencia artificial, entornos de aprendizaje comunitarios u otros recursos innovadores que faciliten el acceso, el seguimiento y la pertinencia de la formación.

ARTÍCULO 5. ESTIPENDIOS DEL PROGRAMA. En cumplimiento con los lineamientos establecidos en el artículo 114, del Decreto Número 36-2024, los beneficiarios de "El Programa", podrán acceder a los estípidios establecidos y tienen el propósito de apoyar y reconocer el esfuerzo de los beneficiarios durante el proceso formativo. Estos estípidios son los siguientes:

- Estipendio por asistencia.** Este estipendio es un incentivo económico que tiene como objetivo cubrir los costos de conectividad, transporte y otros gastos educativos relacionados con la participación en el curso.

Condiciones para acceder al estipendio por asistencia:

- Cumplir con el porcentaje de asistencia establecido en los instructivos que para el efecto emita el Ministerio de Educación.
- Sustentar las evaluaciones correspondientes.
- En los casos en que el beneficiario no apruebe el curso o módulo de formación, pero haya cumplido con los incisos anteriores, se le reconocerá el pago del estipendio por asistencia.

- Estipendio por aprobación.** Este estipendio funciona como un incentivo complementario para aquellos beneficiarios que aprueben el curso o módulo de formación con la nota mínima requerida por la institución que brinda la formación técnica en el idioma inglés.

El monto del estipendio por aprobación es un incentivo económico que aumenta progresivamente conforme el beneficiario avanza en los niveles de inglés, incentivando la continuidad, permanencia y finalización del Programa.

Condiciones para acceder al estipendio por aprobación:

- El beneficiario debe aprobar el curso o módulo de formación con la nota mínima establecida por la institución que imparte la formación técnica en el idioma inglés.
- Cumplir con el porcentaje de asistencia establecido en los instructivos que para el efecto emita el Ministerio de Educación.

La notificación del pago de estipendios a los beneficiarios del Programa se realizará mediante el envío de un token digital al número de teléfono móvil previamente registrado por el beneficiario en el sistema informático oficial del Programa y será responsabilidad del beneficiario mantener activo el número de teléfono declarado.

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN DE MANUALES DE APLICACIÓN. La Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX- en coordinación con la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional -DIDEFI-, para los efectos del presente Acuerdo Ministerial, elaborarán manuales de aplicación, instructivos, guías, formularios, procedimientos y otras directrices o instrumentos administrativos necesarios para la gestión y administración del Fondo, con el propósito de establecer lineamientos técnicos y administrativos para la implementación de "El Programa", y se establece lo siguiente:

- Disposiciones:** descripción de los pasos secuenciales para la correcta gestión del Programa, incluyendo recepción de solicitudes, selección de beneficiarios, asignación de estipendios y monitoreo de cumplimiento.
- Instructivos:** documentos que explican la aplicación práctica de las normas establecidas, orientando a los usuarios y funcionarios en la ejecución de tareas específicas.
- Guías:** materiales de referencia que proporcionan directrices metodológicas y operativas para la correcta implementación de "El Programa", dirigidas tanto a beneficiarios como a entidades ejecutoras.
- Formularios:** instrumentos estandarizados que permitirán la recolección de información necesaria para la inscripción, control, seguimiento y evaluación de los beneficiarios.
- Procedimientos:** documento que describe la forma especificada para ejecutar un proceso o parte de él. Por lo general, consiste en una serie de actividades secuenciales (que pueden interactuar o relacionarse entre sí), en las cuales pueden intervenir varios puestos de trabajo y abarcar uno o más servicios. Cuando las actividades son complejas o extensas, podrán ser documentadas por separado en un instructivo.
- Otras directrices o instrumentos:** se refiere a directrices o instrumentos administrativos necesarios para la gestión y administración de "El Programa" y su Fondo Especial. Estas directrices incluyen, entre otras cosas, las bases para la asignación de becas, la evaluación de los solicitantes, los plazos y las obligaciones tanto para los beneficiarios como para las instituciones encargadas de ofrecer la formación técnica en inglés, así como los mecanismos de seguimiento y control del uso de los recursos de "El Fondo".

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE BENEFICIARIO. La calidad de beneficiario de "El Programa" será otorgada a las personas cuyo expediente sea debidamente revisado, verificado, aprobado y adjudicado por la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX- en toda la República.

Para tal efecto, el interesado deberá manifestar el interés de participar en "El Programa", demostrando el cumplimiento de los requisitos y condiciones. Para el efecto, deberá suscribir la carta de compromiso proporcionada por el Ministerio de Educación, en la cual se establecerán los derechos, deberes y obligaciones que asume durante la vigencia del beneficio.

Los beneficiarios podrán adquirir, según corresponda, alguna de las siguientes calidades durante la permanencia en "El Programa":

- Primer ingreso:** persona considerada beneficiaria, en virtud de haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidos.
- Reingreso:** persona beneficiaria que ha aprobado un curso o módulo de formación y solicita continuar el aprendizaje en el siguiente curso o módulo.

- c) **Repitente:** persona beneficiaria que, por causa debidamente justificada, no culminó o no aprobó el curso o programa de formación, y solicita repetirlo por una única vez.
- d) **Retirado:** persona beneficiaria que deja de formar parte de "El Programa" por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos en la carta de compromiso.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN DE NO DUPLICIDAD DE BENEFICIOS. Con el objeto de optimizar y garantizar el uso eficiente de los recursos asignados al "El Fondo", toda persona interesada deberá declarar, bajo juramento, que al momento de la solicitud y durante la vigencia del beneficio, no recibe otro apoyo vinculado al aprendizaje del idioma inglés otorgado por alguna dependencia del Ministerio de Educación.

Esta disposición tiene como finalidad evitar la duplicidad en la asignación de becas, en consideración a que existen otros programas institucionales que también ofrecen apoyos en esta área. En caso de verificarse la concurrencia de beneficios, se procederá a la revisión de la asignación respectiva, a fin de que se cumpla con los principios de eficiencia y equidad en la asignación de becas.

ARTÍCULO 9. CAUSAL DE CANCELACIÓN DE BECA. El incumplimiento sin causa debidamente justificada, de cualquiera de los compromisos asumidos por el beneficiario en el marco de "El Programa", será causal para la cancelación del beneficio otorgado.

ARTÍCULO 10. DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN. Las Direcciones Departamentales de Educación, por medio de los Coordinadores de Educación Extraescolar y/o personal designado para el efecto, serán responsables de revisar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Educación para los aspirantes a becas, conforme a las disposiciones de "El Programa".

Los coordinadores, dentro del plazo establecido por el Ministerio de Educación, deberán efectuar una revisión de los expedientes digitales, asegurándose de que la documentación esté completa y en concordancia con las condiciones definidas por "El Programa".

ARTÍCULO 11. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Corresponde a la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX- la implementación, administración, y evaluación de "El Programa" y su Fondo Especial, debiendo articular con el personal técnico las acciones necesarias de seguimiento y monitoreo de los beneficiarios en el proceso formativo.

ARTÍCULO 12. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA. Las dependencias y unidades del Ministerio de Educación en el ámbito de sus competencias, apoyarán en la implementación y desarrollo de "El Programa".

ARTÍCULO 13. INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN Y CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES. Los instrumentos de formalización de la cooperación que se suscriban con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, y los convenios administrativos interinstitucionales, deberán establecerse según corresponda, en el marco de la legislación y normativa vigente aplicable.

La Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, en coordinación con la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO- y la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional -DICONIME-, cada una en el ámbito de sus competencias, facilitarán el acompañamiento para la suscripción de los mismos.

ARTÍCULO 14. FISCALIZACIÓN. Para garantizar la transparencia y calidad del gasto público en el uso de los recursos, la ejecución de "El Programa" será fiscalizado por los entes fiscalizadores internos y externos que correspondan.

ARTÍCULO 15. SISTEMA INFORMÁTICO DE BECAS. Se crea el Sistema Informático de Becas de Educación Extraescolar que podrá abreviarse con las siglas SIBEEX. Esta plataforma web es la herramienta institucional de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX- para la gestión, registro, seguimiento y control de las becas otorgadas en el marco del subsistema de educación extraescolar.

ARTÍCULO 16. ACTUALIZACIÓN. El Viceministerio de Educación Extraescolar y Alternativa, del Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, podrá actualizar y adaptar las disposiciones, procedimientos, instructivos, guías, formularios y otras directrices administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de "El Programa".

ARTÍCULO 17. PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. La Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, incluirá en su Plan Operativo Anual -POA-, las acciones correspondientes a realizar en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 18. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial, serán resueltos por el Despacho Ministerial, quien podrá delegar en el Viceministerio de Educación Extraescolar y Alternativa las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés del Estado, entra en vigencia inmediatamente y debe publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.


ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ, M. A.



LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN


FRANCISCO RICARDO CABRERA ROMERO


ROMELIA MÓTSEM


JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA

CARLOS HUMBERTO ALDANA MENDOZA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 986-2025

Guatemala, 28 de marzo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los habitantes tienen derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria y primaria dentro de los límites de edad que fije la ley; y, que el Estado impartirá educación gratuita, proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional establece que se otorgarán becas para realizar estudios en cualesquiera de los niveles educativos a aquellos educandos guatemaltecos que, por vocación, rendimiento escolar, aptitudes y/o por no contar con los medios económicos para sostener sus estudios, se hagan acreedores de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial Número 3425-2023 de fecha 9 de noviembre de 2023 del Ministerio de Educación, dispuso "CREAR EL PROGRAMA DE BECAS BOLSAS DE ESTUDIO PARA ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA", cuyo objetivo es ampliar la cobertura educativa, propiciar el mejoramiento de la calidad educativa, así como la permanencia y la finalización de sus estudios, a través de la asignación de un monto económico de mil trescientos cincuenta quetzales exactos (Q. 1,350.00) por estudiante de acuerdo a los lineamientos correspondientes. De esta cuenta, con la finalidad de entregar el beneficio de manera eficaz y oportuna, se hace necesario reformar dicho Acuerdo para que el programa responda a la temporalidad del inicio del ciclo escolar y se establezca el mecanismo para la desconcentración en la aprobación de los contratos respectivos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; artículos 33 y 85 de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República y 6 del Acuerdo Gubernativo 66-2016 del Presidente de la República, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones.

ACUERDA:

Las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3425-2023 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN "CREAR EL PROGRAMA DE BECAS BOLSAS DE ESTUDIO PARA ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE PREPRIMARIA Y PRIMARIA".

Artículo 1. Se reforma la literal c) del Artículo 5, la cual queda así:

"c) Emitir los lineamientos que permitan la realización de la convocatoria, selección y adjudicación de las becas del programa. Para el efecto, la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- debe elaborar un cronograma de actividades con el fin de que se inicien las acciones indicadas antes del inicio del ciclo escolar, debiendo trasladarse a las Direcciones Departamentales de Educación, a más tardar, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año que precede el ciclo lectivo del año que corresponda."

Artículo 2. Se delega bajo la responsabilidad de cada Director Departamental de Educación la autorización de contratos de Becas Bolsa de Estudio Para los niveles de Educación Preprimaria y Primaria.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 6, el cual queda así:

"Artículo 6. Ejecución del programa. Las Direcciones Departamentales de Educación serán las unidades ejecutoras del programa, por lo tanto, se delega en el Director del Centro Educativo la firma del contrato, mismo que deberá ser aprobado por el Director Departamental de Educación respectivamente, a través de resolución. Así mismo, las Direcciones Departamentales de Educación deberán realizar la planificación, programación y ejecución presupuestaria y demás acciones administrativas que permitan el funcionamiento adecuado del programa y que se establezcan en el instructivo correspondiente."

Artículo 4. Se reforma el Artículo 7, el cual queda así:

"Artículo 7. Convocatoria, selección y adjudicación. Las Direcciones Departamentales de Educación, dentro de su respectiva jurisdicción, son responsables de realizar la convocatoria, selección y adjudicación de becas deben programarse y ejecutarse durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre que precede el inicio lectivo del año que corresponda. La Dirección de Planificación Educativa será responsable de dar acompañamiento a las Direcciones Departamentales de Educación respectivas, para que se desarrollen las actividades indicadas. Para la selección y adjudicación de nuevas becas, se deberá designar un Comité al que le corresponderá el trámite y resolución de concesiones, modificaciones, revalidación y cancelación de becas, actividad que se realizará en congruencia con los objetivos del programa velando por la transparencia del proceso de adjudicación y renovación de las becas. Dicho Comité será nombrado por el Director de Departamental de Educación. Los criterios fundamentales para otorgar la beca son la asistencia, promoción de grado y condición socioeconómica."

Artículo 5. Se adiciona el artículo 6 con el texto siguiente:

Artículo 6. Transitorio. Para el presente año, la convocatoria, selección y adjudicación entre otras acciones deben realizarse de forma inmediata para la implementación del programa.

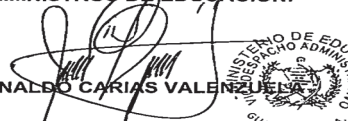
Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.



ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ, M. A.



LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN:


JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA


ROMELIA MÓTSEM


FRANCISCO RICARDO CABRERA ROMERO


CARLOS HUMBERTO ALDANA MENDOZA

